**Testamento de Manuel de Berra, vecino de la Población de Alza.**

**1813-10-20** **AHPG-GPAH 3/2339, A: 210r- 212v**

En el nombre de Dios Amen. Sepan cuantos ésta Carta de testamento última y postrimera voluntad vieren como yo Manuel de Berra vecino de ésta Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, hallándome enfermo en cama, pero por la misericordia de Dios en mí sano juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, y todo lo demás que cree y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana bajo cuya fe, y creencia he vivido, y protesto vivir y morir como fiel y católico cristiano, para que la muerte no me coja desprevenido hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente=

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó a su imagen y semejanza, y redimió con su preciosísima Sangre, y mando que a mi cuerpo cuando cadáver se dé tierra sagrada de ésta Parroquia de San Marcial, en cuya Iglesia se celebren la función de entierro, y sufragios en bien de mi alma, según corresponde a mi calidad=

Mando a la Casa Santa de Jerusalen, redención de cautivos cristianos y demás mandas forzosas cuatro reales vellón para todas por una sola vez, con que las aparto de cualquier otro derecho que pudieran pretender de mis bienes=

Declaro, que por donde sepa no tengo débitos, ni créditos algunos=

También declaro que hace más de cuarenta años, contraje legítimo y verdadero matrimonio in facie Ecclesie con Francisca de Casares (que murió ahora cosa de veinte años) de cuyo matrimonio tuve tengo y reconozco por mis hijos legítimos habidos en la susodicha, a Antonio, Bernardo, María Miguel, y María Manuela de Berra y Casares, de los que murieron en estado celibato, edad cumplida, sin hijos, y abintestato los dos varones; y la María Miguel ahora cosa de diez y seis años se casó con Joaquín de Ansa vecino de ésta Población, para cuyo matrimonio la di en muebles y efectos por una parte cuarenta y dos pesos y nueve reales vellón, y por otra una cama con su muda, y una errada, como consta de la declaración Jurada que con asistencia de su dicho marido hizo la referida María Miguel con mandato Judicial, a mi

instancia, en primero de Junio de mil ochocientos y diez, ante D. Manuel Antonio de Gamón, Escribano del Número de la Villa de Rentería, y la conservo en mi poder: Y la María Manuela se casó también ahora cuatro años con Francisco de Echeverria de ésta misma vecindad, y aunque para éste matrimonio se celebró contrato matrimonial ante D. Sebastián Ignacio de Alzate, Numeral de dicha Ciudad, ha sido quemado en el incendio general ocasionado con motivo de la toma de aquella Plaza por las tropas aliadas ahora mes y medio largos; pero me acuerdo fue mejorada dicha María Manuela en el expresado contrato en el tercio y quinto de la mitad de la Casería llamada Darieta y sus pertenecidos radicada en ésta misma Población, cuya otra mitad correspondiente a D. Juan Bautista Arizabalo, Capitán de Navío de la Real Armada, y del Puerto de los Pasajes; y no se la entregó nada, sino que yo pasé a vivir, y vivo en su compañía=

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y lo en él contenido, dejo y nombro por mis Albaceas y testamentarios a los expresados Francisco de Echeverria y María Manuela Berra, su consorte, para que entrando en mis bienes, de lo mejor parado en ellos, vendiéndolos en Almoneda, o fuera de ella, cumplan y paguen ambos y cada uno de ellos insolidum éste mí testamento aunque sea después de pasado el término legal, pues les prorrogo por todo el tiempo que necesitasen, y para ello les doy el poder más amplio que por derecho se requiere.

Y cumplido y pagado así, en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones, habidos y por haber, y que por cualquier título, causa, o razón me tocan y pertenecen y puedan tocar y pertenecerme en cualquier manera, instituyo, dejo, y nombro por mis únicas y universales herederos a las enunciadas María Miguel y María Manuela de Berra y Casares, mis hijas, mejorando como mejoro en el tercio y remanente del quinto de todos ellos, y de la citada mitad de Casería de Darieta y sus pertenecidos a la nominada María Manuela de Berra, mi hija, entendiéndose ésta mejora y la que la hice por el expresado contrato, por una sola; para que en ésta conformidad gocen y disfruten con la bendición de Dios y la mía.

Y por éste testamento revoco, anulo, doy por nulos, rotos, cancelados, y de ningún valor, ni efecto todos los demás testamentos codicilos, poderes para testar, y demás últimas disposiciones que antes de ahora hubiese hecho, y otorgado por escrito, de palabra y en otra forma que quiero no valgan, ni hagan fe en juicio, ni fuera de él, salvo éste que al presente hago y otorgo que quiero valga, y se guarde, cumpla, y ejecute por mi última deliberada voluntad en la vía y forma que más haya lugar en derecho; y así lo digo y otorgo ante el

presente Escribano público y del Número de dicha Ciudad de San Sebastián en ésta Casería de Martirena, siendo testigos llamados y rogados…el otorgante no firmó por decir no sabía, y a su ruego lo hizo uno de dichos testigos, en cuya fe, y de hallarse al parecer en su sano juicio, y entendimiento natural firmé yo el dicho Escribano=

_____